



FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA

MODIFICACIÓN Y UNIFICACIÓN DEL ACUERDO DE TASAS DE LOS SERVICIOS DE AHORRO Y CREDITO Y SE CREA UN NUEVO DESTINO DE CREDITO

ACUERDO No. 06 DEL 26 DE JUNIO DE JUNTA DIRECTIVA

Por medio del cual La Junta Directiva en ejercicio de sus funciones aprueba la modificación de las tasas de interés de colocación, crea un nuevo destino de crédito y unifica el acuerdo general de tasas de captación y colocación del Fondo de Empleados de Corantioquia FECORA,

CONSIDERANDO

Que, la Junta Directiva del Fondo de Empleados tiene la competencia para tomar decisiones relacionadas con las políticas financieras y operativas del fondo de empleados, de conformidad con los estatutos y la normativa aplicable.

Que, uno de los objetivos del Fondo es el de satisfacer las necesidades de sus asociados y su grupo familiar, mediante el fomento del ahorro y el acceso a créditos a tasas accesibles para la adquisición de bienes y servicios.

Que, para cumplir con los objetivos, el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, podrá recibir de sus Asociados depósitos de ahorros, prestar los servicios de crédito en diferentes destinos, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Entidad y reglamentar las condiciones de estos servicios.

Que, mediante Acuerdos de Junta Directiva se han modificado los reglamentos internos del Fondo y específicamente se ha implementado el Sistema de Administración de Riesgo de Crédito, SARC, SARL Y SARLAFT, como consecuencia de las circulares expedidas por la Superintendencia de economía

solidaria, Decretos de gobierno y de las circunstancias del mercado financiero y a su vez se han creado destinos de crédito de acuerdo con las necesidades de los asociados y capacidades del Fondo.

Que se ha llevado a cabo un análisis financiero detallado de las condiciones internas del fondo y las condiciones externas de la economía del país, que respaldan la necesidad de modificar las tasas de interés de colocación, para garantizar la sostenibilidad financiera del fondo de empleados y mantener su competitividad en el mercado.

Que buscando tener una mejor equidad para los asociados en cuanto a su historial crediticio y que ello se vea reflejado en las condiciones diferenciales de acceso a los servicios de ahorro y crédito, se establece la necesidad de modificar las tasas de interés en los diferentes destinos de crédito.

Que adicionalmente, se requiere crear un destino de crédito especial de fidelidad para incentivar la colocación de recursos en aquellos asociados que no cuentan con endeudamiento en el Fondo, que tengan una calificación de A ante centrales de riesgo y que, además cuentan con ahorros obligatorios considerables a bajo costo para el Fondo, buscando ofrecerles una tasa competitiva y favorable y buscando incrementar la colocación de los recursos líquidos con los que se cuenta, de manera ágil y oportuna.

Que la activación de un destino de crédito especial de fidelidad, se considera una medida estratégica para promover el bienestar financiero de los asociados y fortalecer la relación entre el fondo de empleados y sus miembros.

Que el establecimiento de un destino de crédito especial de fidelidad, se ajusta a los objetivos y políticas del Fondo de Empleados de Corantioquia Fecora, en consonancia con su liquidez, capacidad y solidez financiera.

Que se han evaluado los riesgos asociados a la implementación de la línea de crédito especial de fidelidad y se han establecido los mecanismos necesarios para su adecuada administración y control, con el fin de mitigar cualquier impacto negativo en la salud financiera del fondo de empleados.

Que la activación de la línea de crédito especial de fidelidad, se realizará de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente acuerdo, los cuales serán comunicados de manera clara y transparente a todos los asociados del fondo de empleados.

Que serán beneficiarios de los créditos los asociados que cumplan con los requisitos y que acrediten el cumplimiento de todas las variables de otorgamiento de crédito, cómo: capacidad de endeudamiento, capacidad de pago y solvencia durante el tiempo de recaudo, que le permitan atender razonablemente el pago de su crédito y las garantías que se establezcan.

Que, la Junta Directiva decide ajustar las tasas de interés que se tienen adoptadas en el reglamento respectivo y de esta manera hacerle frente a los cambios que se vienen generando a nivel económico y financiero y de esta manera, continuar ofreciendo tasas atractivas para sus asociados.

Que se requiere unificar en un solo acuerdo, los cambios que se han presentado en las tasas de captación y colocación, en los nuevos destinos de crédito y en las condiciones de afianzamiento durante el último año, con el fin de tener un único acuerdo que recopile las últimas decisiones de la Junta Directiva.

Que, de acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva de velar por el normal y eficiente desarrollo de los servicios de ahorro y crédito y el cumplimiento del objeto social del mismo, con miras al fortalecimiento económico y financiero de FECORA y de sus asociados.

ACUERDA:

ARTICULO 1. *Aprobar mediante acta No. 8 del 26 de junio de 2025, la implementación del destino de Crédito Especial de Fidelidad, para asociados que no cuentan con créditos en el Fondo y que tienen ahorros obligatorios suficientes para respaldar un endeudamiento.*

ARTICULO 2. *Que el destino de Crédito Especial de Fidelidad, iniciará su vigencia a partir del 02 de julio de 2025.*

ARTICULO 3. *Tasas de interés para la Línea de Crédito Especial de Fidelidad:*

Compra cartera	Plazo	Tasa
Asociado calificación: A	0-60 meses (máx.)	0.8% Mensual

PARAGRAFO: Para el estudio de las diferentes líneas de crédito se clasificarán los asociados acordes con el comportamiento crediticio así:

- **Asociado A:** aquellos asociados con buena calificación en centrales de riesgo, que no tengan saldos pendientes con Fecora
- **Asociado B:** aquellos que tienen algún reporte negativo, pero que cumple los requisitos del artículo 5o.

ARTICULO 4. Condiciones para el otorgamiento del destino de Crédito Especial de Fidelidad:

1. No tener créditos con Fecora en el momento de la solicitud del crédito
2. Tener capacidad de pago por deducción de nómina o pago por taquilla.
3. Estar calificado en A ante centrales de riesgo
4. La garantía del crédito serán sus aportes obligatorios
5. Tener como mínimo un año de antigüedad en el Fondo

ARTICULO 5. Monto: El monto a prestar en esta línea por asociado, será hasta el valor total de sus ahorros obligatorios (ahorro permanente + aportes sociales)

ARTICULO 6. Para la línea especial de compra de cartera, la Junta Directiva decidió dejarla abierta, hasta tanto las condiciones de liquidez del Fondo lo permitan y continúa con los siguientes requisitos para su aprobación:

1. El asociado debe contar con capacidad de pago, de endeudamiento y garantía suficiente para respaldar la deuda.
2. El asociado debe estar al día en obligaciones adquiridas con FECORA
3. El asociado tendrá cinco días calendario para legalizar el pago de la cartera externa. En caso de no presentar los soportes, este crédito se trasladará a la línea de libre inversión a la tasa más alta.

ARTICULO 7. Aprobar mediante acta No. 8 del 26-06-2025, la modificación de las tasas de colocación, con el fin de incentivar la preferencia por FECORA al momento de adquirir nuevos créditos, a partir de la fecha y hasta la expedición de un nuevo acuerdo.

Las siguientes son las tasas que rigen a partir de la expedición de este acuerdo y los requisitos son los establecidos en el Manual Técnico de SARC; se establecen las siguientes categorías de asociados y tasas de interés, de acuerdo al destino de crédito.

Destino Créditos	Plazo en meses	Anterior		Actual	
		Asociado A	Asociado B	Asociado A	Asociado B
Social (Se debe legalizar)	0-36	0,51%		0,51%	
Educativo (Se debe legalizar)	0-12	0,82%		0,82%	
	>12 - 36	0,95%		0,95%	
Fidelidad (+ de 60 meses de antigüedad: Saldo de aportes + dos veces el salario del asociado)	0-60	0,95%		0,92%	
Especial Fidelidad (no tener deuda con Fecora, calificado en A)	0-60	NUEVO DESTINO		0,80%	N/A
Vivienda (Monto hasta \$200 millones; Adquisición, construcción, compra o liberación de gravamen hipotecario, mejoras o reformas)	0-72	1,10%		0,90%	
	72-180	1,30%		0,92%	
Vacacional (Se debe legalizar)	0-36	1,30%	1,50%	1,30%	1,50%
Vehículo (Prenda de vehículo, seguro con endoso a Fecora)	0-72				
	Usado	1,50%	1,80%	1,50%	1,80%
	0-72				
Nuevo	1,35%	1,60%	1,35%	1,75%	
Fecora Inmediato	0-6	1,50%	1,80%	1,50%	1,80%
A la prima	0-10	1,40%	1,70%	1,40%	1,70%
Libre inversión	0-24	1,35%	1,70%	1,30%	1,70%
	>24-48	1,45%	1,90%	1,40%	1,82%
	>49-72	1,55%	2%	1,50%	1,85%
Tecnología y mi oficina en casa (Se debe legalizar)	0-24	1,10%		1,10%	
Impuestos (Se debe legalizar)	0-12	1%		1,00%	
Especial compra de cartera (Se debe legalizar)	0-60	1%	1,5%	0,98%	1,50%

PARAGRAFO: Para le crédito de vehículo, se aprobó ampliar el tiempo de antigüedad del vehículo usado hasta 6 años, con una inspección técnica del mismo, la cual deberá ser aportada por el asociado.

ARTUCULO 8. Tasas de captación (ahorros), para las líneas de Ahorro Permanente, Ahorro Voluntario, Ahorro Navideño y Ahorro Futuro, las cuales continúan igual y rigen hasta que se de un cambio en un nuevo acuerdo, según el siguiente detalle:

Tipo de ahorro	Propuesta ahorros Tasa EA
AHORRO PERMANENTE	4,0%
AHORRO VOLUNTARIO	2,5%
AHORRO NA VIDEÑO	6,0%
AHORRO FUTURO	4,5%

- *Tasas de captación (certificados de ahorros a término CDAT): Estas fueron modificadas en acuerdo No. 01 del 6 de febrero de 2025 y en este acuerdo se unifican, para mayor claridad y rigen hasta la expedición de un nuevo acuerdo.*

Tasas de colocación para CDAT			Tasa EA
CDAT	60-89	Entre 1/2 SMMLV Y 5 SMMLV	5,00%
		> 5 SMMLV	6,00%
CDAT	90-180	Entre 1/2 SMMLV Y 5 SMMLV	7,00%
		> 5 SMMLV	8,00%
CDAT	181-270	Entre 1/2 SMMLV Y 5 SMMLV	8,50%
		> 5 SMMLV	9,15%
CDAT	271-360	Entre 1/2 SMMLV Y 5 SMMLV	8,80%
		> 5 SMMLV	9,00%
CDAT	>361	Entre 1/2 SMMLV Y 5 SMMLV	8,25%
		> 5 SMMLV	8,50%

PARAGRAFO: *La cancelación del CDAT de manera anticipada, da lugar a la penalización de intereses causados hasta la fecha.*

ARTICULO 9: *Mediante acta No. 12 del 24 de septiembre de 2024, la Junta Directiva implementó el modelo de afianzamiento de créditos, el cual buscaba mejorar la colocación de los créditos, flexibilizar las condiciones para el acceso a los créditos y mejorar las garantías de los créditos de los asociados.*

ARTÍCULO 10. *La entidad con la cual se implementó el modelo, fue el FGA Fondo de Garantías, con las condiciones establecidas en el contrato que se firmó entre las partes y que contempla las condiciones definidas anteriormente.*

ARTÍCULO 11. *Las condiciones establecidas para el afianzamiento de los créditos se detalla a continuación y es potestativo del Fondo de Empleados de Corantioquia a través de la Junta Directiva, definir a qué créditos se aplica y a cuáles no:*

% AFIANZAMIENTO		CONDICIONES
0,65	COBERTURA DE ENDEUDAMIENTO TOTAL	<ul style="list-style-type: none"> • CON APORTES OBLIGATORIOS • CON APORTES OBLIGATORIOS + CESANTIAS • CON APORTES OBLIGATORIOS+ HIPOTECA • CON APORTES OBLIGATORIOS+ CODEUDOR • CON APORTES OBLIGATORIOS+ PRENDA DE VEHICULO
0,9	ENDEUDAMIENTO TOTAL DESCUBIERTO	<ul style="list-style-type: none"> • UN AÑO CON PROYECCIÓN DE APORTES OBLIGATORIOS (VINCULADOS: <i>carrera administrativa, Contrato a término Indefinido; Pensionado</i>) • UN AÑO CON PROYECCIÓN DE APORTES OBLIGATORIOS + CESANTIAS (VINCULADOS: <i>carrera administrativa, Contrato a término Indefinido</i>) • SEIS MESES CON PROYECCIÓN DE APORTES OBLIGATORIOS (VINCULADOS: <i>Provisionalidad, Contrato a término fijo, Libre Nombramiento y Remoción; contratistas</i>) • SEIS MESES CON PROYECCIÓN DE APORTES OBLIGATORIOS+ CESANTIAS (VINCULADOS: <i>Provisionalidad, Contrato a término fijo, Libre Nombramiento y Remoción</i>)
1,5	ENDEUDAMIENTO DESCUBIERTO	<ul style="list-style-type: none"> • DOS AÑOS CON PROYECCIÓN DE APORTES OBLIGATORIOS (VINCULADOS: <i>carrera administrativa, Contrato a término Indefinido; Pensionado</i>) • DOS AÑOS CON PROYECCIÓN DE APORTES OBLIGATORIOS + CESANTIAS (VINCULADOS: <i>carrera administrativa, Contrato a término Indefinido</i>) • UN AÑO CON PROYECCIÓN DE APORTES OBLIGATORIOS (VINCULADOS: <i>Provisionalidad, Contrato a término fijo, Libre Nombramiento y Remoción; contratistas</i>) • UN AÑO CON PROYECCIÓN DE APORTES OBLIGATORIOS+ CESANTIAS (VINCULADOS: <i>Provisionalidad, Contrato a término fijo, Libre Nombramiento y Remoción</i>)

PARAGRAFO: PARA AQUELLOS CREDITOS QUE ESTEN DESCUBIERTOS POR MAS DE DOS AÑOS Y SUPEREN LAS CONDICIONES MENCIONADAS, SERÁ LA JUNTA DIRECTIVA QUIEN LOS APRUEBE O NO y las aprobaciones se harán de acuerdo con los requisitos establecidos en el reglamento del SARC.

ARTICULO 12. *En reunión de Junta Directiva del 26 de junio de 2025, se tomó la decisión de no aplicar el afianzamiento para aquellos créditos que estén totalmente cubiertos con el ahorro obligatorio (aportes más ahorros permanentes), con garantía hipotecaria, cuyo valor sea igual o superior al endeudamiento del asociado o con ahorros obligatorios más cesantías.*

ARTÍCULO 13. *Se continúa con la aprobación de la reducción de permanencia mínima a un mes, para asociados nuevos que deseen utilizar el destino de crédito especial temporal de compra de cartera con las siguientes condiciones:*

Para asociados empleados de carrera administrativa de Corantioquia y Corpourabá y contrato a término indefinido, se les prestará hasta un máximo de \$10 millones de pesos y para libre nombramiento y remoción, nombramiento provisional, contrato a término fijo y contratistas hasta \$6 millones de pesos y hasta que dure la campaña del destino de crédito especial temporal de compra de cartera. Estos créditos se regirán por las condiciones establecidas para dicho destino de crédito.

ARTICULO 14. *El presente acuerdo será comunicado y publicado en los diferentes medios de divulgación a todos los asociados y regirá a partir del 02-07-2025.*

ARTÍCULO 15. *Este acuerdo deroga, modifica y unifica los siguientes acuerdos: Acuerdo No. 3 del 25 de abril de 2024 Modificación de tasas de interés de captación y colocación y aprobación apertura nuevo destino de compra de cartera, Acuerdo No. 1 del 6 de febrero de 2025 modificación parcial al reglamento de tasas de los servicios de ahorro y crédito, el acuerdo No. 5 del 26 de agosto de 2024 modificación parcial al reglamento de tasas de los servicios de crédito, Acuerdo No. 6 del 24 de septiembre de 2024, aprobación de garantía a través de afianzamiento y concesión de permanencia para asociados nuevos.*

Publíquese y cúmplase.

Dado en Medellín a los 26 días del mes de junio de 2025

BLAS OBREGON RIVERA

Presidente

AUGUSTO PANIAGUA PINEDA

Secretario

Firmantes

Firmante: Blas Obregon Rivera

Hash: ab1990f6f2b806f94a99c31402536f2bec43eaec6286d5c111c71f84e8303289

Firmo: 3 de julio de 2025, 9:19 a. m. COT

Autenticado con Código OTP

Código OTP enviado por WhatsApp exclusivamente a +573113246512

www

Firmante: Augusto Paniagua Pineda

Hash: b03468b3bb5e2a7776d8cc3a7e2181b7c0a61e8a83c44ad425e0f891ba69ad1a

Firmo: 3 de julio de 2025, 9:22 a. m. COT

Autenticado con Código OTP

Código OTP enviado por WhatsApp exclusivamente a +573128219114

APPS

Integridad del documento

Número del documento: 9fff5873-617e-44c3-ba8d-29d0fc4f81cc

Función Hash: SHA-256

Hash documento: 3eaec5e5fd89c3d66deb419b292a31223474e9aa1a915e142b7926a03610cc3



Escanea el código QR para verificar la autenticidad del documento

Comprobador de autenticidad del documento:

<https://app.mensajero.digital/firma/verificar/9fff5873-617e-44c3-ba8d-29d0fc4f81cc>

ACUERDO DE VOLUNTADES PARA EL USO DE FIRMA ELECTRÓNICA

Para la legalización del presente documento, LAS PARTES (EMPRESA – USUARIO (S) FIRMANTES) acuerdan que, para ello, serán firmados utilizando el mecanismo de FIRMA ELECTRÓNICA; de conformidad con el Decreto compilatorio 1074 de 2015 capítulo 47 y Decreto 2364 de 2012, mediante mecanismos que cumplen los requisitos allí contemplados y que las PARTES reconocen como confiables y apropiados. Las PARTES aceptan que los documentos serán firmados mediante el método de FIRMA ELECTRÓNICA de la PLATAFORMA DE FIRMA MENSAJERO DIGITAL Y/O ENVIAFIRMA. Es importante para LAS PARTES que firman este documento, tener en cuenta los siguientes aspectos:

CONSIDERACIONES

1. Que la ley 527 de 1999 consagró la FIRMA ELECTRÓNICA como EQUIVALENTE funcional de la FIRMA MANUSCRITA, dándole la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita, siempre y cuando cumpla con los requisitos de confiabilidad consagrados en el Decreto 2364 de 2012 y compilados en el Decreto 1074 de 2015 en su capítulo 47, o aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. 2. Que de conformidad con el numeral 1 del Artículo 2.2.2.47.1. del Decreto 1074 de 2015, para el uso de la FIRMA ELECTRÓNICA se requiere de un ACUERDO DE VOLUNTADES, en el cual se estipulen las condiciones legales y técnicas a las cuales se ajustarán las partes para realizar comunicaciones, efectuar transacciones, crear documentos electrónicos o cualquier otra actividad mediante el uso del intercambio electrónico de datos. 3. Que según lo establece el Artículo 2.2.2.47.7. del Decreto 1074 de 2015, se presume que los mecanismos o técnicas de identificación personal, o autenticación electrónica según el caso, que las PARTES acuerden utilizar, cumplen con los requisitos de FIRMA ELECTRÓNICA, por lo cual, se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA-DEFINICIONES: Bajo este acuerdo, los siguientes términos y expresiones tendrán el significado que se establece a continuación, sin perjuicio de las demás definiciones contenidas en la Ley 527 de 1999, o aquellas normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan:

Acuerdo para uso de Firma Electrónica: Es el presente acuerdo con las modificaciones que se hagan al mismo. Para efectos de la aplicación del presente acuerdo para el intercambio de mensajes de datos; el siguiente será el alcance y significado de las definiciones relacionadas: **a) DATOS DE CREACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA.** Datos únicos y personalísimos, que el firmante utiliza para firmar y que garantiza son los mismos que tiene registrados en LA EMPRESA y que son los que el posee. **b) FIRMA ELECTRÓNICA.** Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente. **c) USUARIO(S) FIRMANTE (S).** Si la firma es: i) **De un PDF importado a Mensajero Digital y/o Enviafirma:** Es la persona de LA EMPRESA que actúa en nombre propio o por cuenta de la persona o empresa a la que representa. ii) **De un formulario creado en Mensajero Digital y completado por el firmante** – Es la

persona que actúa en nombre propio, digita y garantiza que los datos ingresados para la firma, son reales y le pertenecen y que LA EMPRESA debe garantizar posteriormente y verificar que si pertenecen al o los firmantes. **d) MENSAJE DE DATOS.** La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio electrónico de Datos (EDI), Internet, SMS, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax. **e) FIRMA DIGITAL.** Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación; **f) ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN.** Es aquella persona autorizada conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas naturales o jurídicas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales. **g) CONFIABILIDAD Y APROPIABILIDAD DE LA FIRMA ELECTRÓNICA:** La Firma Electrónica se considerará confiable para el propósito por el cual el mensaje de datos fue generado o comunicado si: 1. Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al usuario firmante y LA EMPRESA bajo su exclusiva responsabilidad, valida estos datos previa y posteriormente. 2. Es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma. **h) EMPRESA:** Usuario de MENSAJERO DIGITAL Y/O ENVIAFIRMA, que actúa en nombre propio o por cuenta de la persona o empresa a la que representa y que debe verificar que los datos digitados por el firmante son correctos y pertenecen al firmante.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona: 1. Demuestre de otra manera que la FIRMA ELECTRÓNICA es confiable; o 2. Aduzca pruebas de que una FIRMA ELECTRÓNICA no es confiable. Para los anteriores efectos, la plataforma de Firma Electrónica de MENSAJERO DIGITAL Y/O ENVIAFIRMA se estima tanto confiable como apropiada para el fin para el cual el mensaje de datos fue generado y comunicado.

SEGUNDA-OBJETO: Definir las reglas de validez jurídica de la información y las comunicaciones basadas en mensajes de datos para el intercambio de mensajes de datos y del método de FIRMA ELECTRÓNICA vinculada con los servicios que LA EMPRESA le provee a EL USUARIO o FIRMANTE, CLIENTE y/o TERCERO a través de la herramienta tecnológica MENSAJERO DIGITAL Y/O ENVIAFIRMA, con los requisitos de confiabilidad y seguridad consagrados en los Artículos 2.2.2.47.4. y 2.2.2.47.8 del Decreto 1074 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

TERCERA. - ACEPTACIÓN DEL ACUERDO Y VALIDEZ DEL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS. La aceptación del presente acuerdo, para el uso de la Firma Electrónica el USUARIO (S) FIRMANTE (S), tendrá lugar cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos: i) Empleo de un mecanismo de aceptación o de un método DE FIRMA ELECTRÓNICA, que establezca LA EMPRESA o alguna de las partes en cualquier tiempo. ii) Utilización de cualquiera de los servicios que LA EMPRESA provea a los

visitantes o usuarios a través de su sitio Web, E-mail, WhatsApp, SMS o de otros canales informáticos o telemáticos.

PARÁGRAFO. - A partir de la aceptación del presente acuerdo el o los USUARIO (S) FIRMANTE (S) manifiesta su consentimiento y autorización expresa y entrega(n) del derecho patrimonial del documento firmado a LA EMPRESA y no al o los firmantes, para que en la provisión de los servicios LA EMPRESA, se utilicen métodos de FIRMA ELECTRÓNICA con pleno valor legal y alcance probatorio conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 compilado en el capítulo 47 del Decreto 1074 de 2015 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

CUARTA. - VALIDEZ DEL MÉTODO DE FIRMA ELECTRÓNICA. El siguiente será el procedimiento que deberá adelantar el originador del proceso de firmado con él, o los USUARIOS para firmar los documentos en forma de mensajes de datos en la plataforma:

a) El configurador del proceso de firma indicará en la plataforma una de los siguientes métodos de firma: SMS (Notificación de firma y Código OTP), Whatsapp (Notificación de firma y Código OTP), correo electrónico (Notificación de firma y Código OTP), Correo electrónico (Notificación de firma) y Whatsapp (Código OTP), Whatsapp (Notificación de firma) y Correo electrónico (Código OTP), SMS (Notificación de firma) y Correo Electrónico (Código OTP), para la firma de los documentos, según lo acordado con LA EMPRESA. b) Si el documento a firmar, es un formulario completado por EL o los FIRMANTES, quien configura el formulario deberá indicar si la firma requiere de evidencia fotográfica como mecanismo de autenticación adicional y por tanto podrá a su criterio incluir campos en formularios, en los cuales permita que el firmante se tome fotos desde su celular, Tablet y/o computadora. c) si el documento a firmar es: **De un formulario creado en Mensajero Digital y completado por el firmante** El originador del proceso registrará en la plataforma los datos que se le solicite, según el método de firma seleccionado: el nombre de quien(es) firmarán el documento, indicativo país, número de teléfono móvil (bajo uso y dominio de firmante) y/o correo electrónico de uso del firmante a través del cual podrá visualizar el contenido del(os) documento(s) y/o SMS, SMS – WhatsApp a través del cual recibirá el vínculo donde podrá visualizar el contenido del(os) documento(s), estos datos serán incorporados en la plataforma como mecanismo de autenticación para la firma de estos, y como canal de notificación registrado para el envío de comunicaciones. y LA EMPRESA debe revisar y garantizar que los datos de firma ingresados por el o los firmantes, le pertenecen al o los firmantes. **De un PDF importado a Mensajero Digital y/o Envíafirma.** El originador del proceso registrará en la plataforma los datos que se le solicite, según el método de firma seleccionado: el nombre de quien(es) firmarán el documento, indicativo país, número de teléfono móvil (bajo uso y dominio de firmante) y/o correo electrónico de uso del firmante a través del cual podrá visualizar el contenido del(os) documento(s) y/o SMS, SMS – WhatsApp a través del cual recibirá el vínculo donde podrá visualizar el contenido del(os) documento(s), estos datos serán incorporados en la plataforma como mecanismo de autenticación para la firma de estos, y como canal de notificación registrado para el envío de comunicaciones y el originador garantiza que los datos de firma ingresados, pertenecen al o los firmantes. d) Las PARTES deberán elegir el canal a través del cual serán notificados: correo electrónico, SMS, SMS – WhatsApp. En caso de elegir el correo electrónico, LAS PARTES recibirán la notificación de solicitud de firma con la siguiente información: fecha

y hora de creación, asimismo, podrán visualizar el contenido de los documentos a firmar. En caso de elegir la opción de notificación a través de: Correo Electrónico (Notificación de firma y Código OTP), SMS (Notificación de firma y Código OTP), WhatsApp (Notificación de firma y Código OTP), correo electrónico (Notificación de firma) y WhatsApp (Código OTP), WhatsApp (Notificación de firma) y Correo Electrónico (Código OTP), SMS (Notificación de firma) y Correo Electrónico (Código OTP), LAS PARTES recibirán un enlace de gestión único, en el cual los direccionará a la plataforma de firmas, al abrir el enlace se podrá observar la siguiente información: Nombre del proceso, fecha y hora de creación, también podrán observar el contenido de los documentos a firmar. e). De acuerdo con la opción elegida en el literal a), el proceso de FIRMA ELECTRÓNICA de los documentos continuará de la siguiente manera:

METODO: Una vez el firmante aprueba el contenido del documento procederá a dar clic al botón de FIRMAR DOCUMENTO, luego cada firmante, hará un ingreso de un firma en rubrica desde su celular o computadora, para evidenciar que no es una maquina quien realiza el proceso de firma y luego le llegará al canal de notificación elegido un código OTP de seis dígitos único para cada firmante, el cual deberá DIGITAR por medio del teclado de su dispositivo personal para acreditar el proceso de firma en la plataforma. Una vez verificada la coincidencia en el código finaliza el proceso de forma exitosa. Este CÓDIGO DE VALIDACIÓN (OTP), será diferente para cada una de LAS PARTES. Igualmente, éste será válido única y exclusivamente para el trámite que se está realizando y no podrá ser utilizada para trámites futuros. Esto garantiza a cada PARTE, que, como poseedor de su teléfono celular, y/o Tarjeta SIM o correo electrónico, (el cual deberá tener a la mano al momento del firmado), es la única persona que podrá conocer el CÓDIGO DE VALIDACIÓN y, por ende, será la única que podrá firmar los acuerdos que realicen entre las PARTES. Para ello el emisor, deberá confirmar posteriormente que los datos del firmante, son los mismos que aparecen registrados en sus registros propios. Después de ser aceptado el acuerdo de comunicaciones, la información y documentos que se hayan diligenciado, con todos los documentos que se hubieren anexado, se procede a incorporar Una función criptográfica Hash usando la llave privada del certificado digital activo en la plataforma MENSAJERO DIGITAL Y/O ENVIAFIRMA, y junto con la llave pública del certificado digital emitido por una entidad de certificación abierta acreditada por la ONAC, se construye una evidencia digital íntegra o documento en formato PDF, teniendo en cuenta que este proceso forma parte del método de firma electrónica que usan las partes. Posteriormente será entregado, vía correo electrónico, WhatsApp, SMS (según el canal de notificación elegido) en forma íntegra a cada una de LAS PARTES el documento en formato PDF. Este mecanismo reemplaza la presentación física de los documentos que soporten el trámite. La información digitada y los documentos (imágenes) anexados, serán inmodificables luego que las partes hayan firmado, garantizando así la integridad de la información diligenciada, para los casos que el firmante haya seleccionado 2 o más documentos para firma en el mismo proceso, se usará el mismo OTP y/ en los “n” documentos PDF firmados.

PARÁGRAFO 2. Modificaciones o cambio de email o de número celular. Por razones de seguridad, la verificación de identidad realizada queda directamente asociada con la identificación de cada una de LAS PARTES (E-mail – tarjeta SIM) por lo tanto, en caso de

cambio en los datos indicados, será necesario crear un nuevo proceso garantizando la integridad del documento desde su creación hasta la firma.

PARÁGRAFO 3. Responsabilidad. Teniendo en cuenta que el firmado electrónico de este acuerdo SUSTITUYE LA PRESENTACION FÍSICA, es necesario que cada PARTE lo haga sin delegarlo en ningún tercero; es decir, como al momento de firmar, se realiza un proceso SIMPLE con los datos de vinculación de cada PARTE el usuario firmante, debe ser propietaria y/o usuario autorizado de la línea telefónica, pues es quien se encargue de digitar la información a la plataforma de Firma Electrónica al momento de ser requerida; por lo cual cada PARTE tendrá la obligación de mantener el control y custodia sobre los datos de creación de la firma, de conformidad con el régimen legal vigente en materia de firma electrónica.

QUINTA. - OBLIGACIONES DEL USUARIO DEL MÉTODO DE FIRMA ELECTRÓNICA.

En virtud del presente acuerdo el USUARIO o PARTE firmante acepta y se obliga a cumplir las siguientes reglas en relación con la validez y confiabilidad del método de Firma Electrónica definido por LA EMPRESA O CREADOR DEL PROCESO. 1. Mantener control y custodia sobre los datos de creación de la firma. 2. Actuar con diligencia para evitar la utilización no autorizada de sus datos de creación de la firma. 3. Dar aviso oportuno a cualquier persona que posea, haya recibido o vaya a recibir documentos o mensajes de datos firmados electrónicamente por el firmante, si: a) El firmante sabe que los datos de creación de la firma han quedado en entredicho; o b) Las circunstancias de que tiene conocimiento el firmante dan lugar a un riesgo considerable de que los datos de creación de la firma hayan quedado en entredicho.

PARÁGRAFO 1. Validez legal y confiabilidad del método de FIRMA ELECTRÓNICA.

En virtud del presente acuerdo el(los) USUARIO(S) o PARTE(S) FIRMANTE(S) acepta(n) expresamente que el método de FIRMA ELECTRÓNICA descrito en la cláusula cuarta, cumple con todos los requisitos de FIRMA ELECTRÓNICA definidos en el del Artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el Artículo 2.2.2.47.4 del Decreto 1074 de 2015.

SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS. LA EMPRESA Y/O PARTES

FIRMANTES se comprometen y obligan a guardar secreto de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud del presente documento. Asimismo, custodiará e impedirá el acceso a los datos personales a cualquier usuario no autorizado o persona ajena a su organización. Estas obligaciones se extienden a cualquier fase del tratamiento sobre estos datos que pudiera realizarse y subsistirán incluso después de terminados los servicios. De igual modo, solamente tratará los datos conforme a las instrucciones que reciba expresamente del USUARIO(S) o PARTE(S) FIRMANTE(S), y no los destinará, aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el presente documento. También se compromete a NO revelar, transferir, ceder o de otro modo comunicar las bases de datos, o los datos contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas; salvo que el USUARIO FIRMANTE autorice expresamente la comunicación de los datos a un tercero designado por aquél, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio.

SÉPTIMA. - MEDIO DE PRUEBA. EI USUARIO(S) FIRMANTE(S) acepta(n) que los mensajes de datos que envíe o reciba por medio de la plataforma MENSAJERO DIGITAL Y/O ENVIAFIRMA, se aceptan como medio de prueba de las comunicaciones realizadas entre ellos conforme a lo establecido en los Artículos 5 al 13 de la Ley 527 de 1999 y en las normas que los adicionen, modifiquen o reglamenten.

De conformidad con lo anterior, las PARTES acuerdan suscribir el presente documento legalizado mediante el método de FIRMA ELECTRÓNICA de documentos, y las fotografías del firmante, si ha así ha diseñado el originador de la firma en el formulario digital o documento en PDF, sean determinados como datos únicos y personalísimos que la(s) PARTE(S) utiliza(n) para firmar, con lo cual, y para el efectos del presente acuerdo sobre el uso de FIRMA ELECTRÓNICA, autorizan a que dichas evidencias sean incorporadas como parte de la carga probatoria al documento Evidencia PDF Firmado.